



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
Por seis meses 13
Por tres meses 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S.S. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de junio.)

que se encontraban los Municipios de satisfacer las atenciones municipales, agobiadas por crecientes necesidades y por recientes aumentos en el ramo de Instrucción pública. No demanda, pues, la urgencia de la reforma ni la reducción de aquel ingreso ni el aumento de este gasto, que uno y otro, por sí solos, no hubieren alterado la vida de los Municipios, si fuera ella robusta como cumple á función tan importante, sin duda de las más esenciales en los Estados modernos.

El patrón único para atender á las necesidades de los pueblos, constituidos principalmente por una derrama sobre los impuestos del Estado, determinó, como era natural, que desde las más importantes capitales hasta las más modestas villas se hicieran prodigios de equilibrio cuando fueron bien administradas, y se llegara á la insolvencia cuando el desaliento, la falta de celo y aun la moralidad administrativa, malbarataron los menguados recursos de los Municipios.

De otra parte los ingresos municipales ajustados á un mismo sistema para las grandes poblaciones y para los Municipios rurales, si permitieron que con una administración modelo se cubriesen las necesidades en los modestos pueblos, no consintieron que se atendiese á cuanto el progreso y las exigencias de la vida moderna pidan en las grandes capitales, tan necesitadas de grandes reformas que las coloquen á la altura de las urbes europeas.

De los tres sistemas de Hacienda municipal ensayados en el mun-

do culto, ó sea: la centralización de los impuestos, su autonomía y el mixto que participa de una y otra forma de exacción, es evidente que el sistema autónomo, aplicado por Inglaterra y Bélgica, y que Italia adapta ya á sus Municipios, acusa el más alto grado de fortaleza para la vida de los pueblos, que así les permite desenvolver las iniciativas de sus procuradores, tan beneficiosa para la higiene, para la instrucción y aun para el ornato públicos.

Bastará esta consideración, provechosa enseñanza de los pueblos dignos de ser imitados, para resolver el ánimo del Ministro que suscribe á proponer á las Cortes la municipalización de ciertos servicios, como medio indispensable para fortalecer la Hacienda municipal. Pero hay otra decisiva que requiere con urgencia la atención de los Gobiernos, y que arranca de la realidad misma. Es ella, con desnivel evidente de los presupuestos, la resistencia de los pueblos á un sistema de arbitrios, que por arcaicos los unos, é inadaptables á muchas localidades los otros, hacen completamente ineficaz su aplicación.

Estos hechos, de una evidencia indiscutible, traen aparejado el alejamiento de los Municipios de aquellas personalidades amantes de sus pueblos e interesadas en su progreso, que no se resignan á la labor estéril de una administración que fatalmente tiene que matar la fe, secar las iniciativas y desacreditar por falta de recursos la gestión de los administradores.

Pendiente de la aprobación del Congreso un importante proyecto

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley iniciando la reforma de la Hacienda municipal. Dado en Palacio á catorce de junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

El estado de la Hacienda municipal en España es de tal manera lamentable, que bien puede asegurarse no existe medio hábil, con los ingresos de que disponen los Ayuntamientos y las cargas que sobre ellos pesan, de liquidar ni velados sus presupuestos.

La supresión del impuesto sobre los trigos y sus harinas hizo notar muy pronto la imposibilidad en

sobre reforma de la Administración local, pudiera objetarse que aquél es lugar adecuado para la resolución de este asunto. Pero no conteniendo declaraciones sobre esta materia, bien pudiera estimarse esta medida, dentro de su modestia, como desenvolvimiento y mejor complemento de algunos preceptos. Encamínase este proyecto á clasificar en tres grupos los Municipios por el censo de su población, para concederles la municipalización de ciertos servicios más importantes en número, según sean más grandes las necesidades; y con mayores facilidades para llevarlos á cabo, según que hubieren demostrado su mejor capacidad para administrarse.

Procúrase con singular cuidado no confundir la administración de este servicio con la de los ordinarios ingresos de los Ayuntamientos, no sólo para evitar que su confusión redundase en daño de la indispensable diafanidad de aquéllos, sino también para poder precisar, sin género de duda, el beneficio líquido de la municipalización de los servicios públicos que habrá de traducirse, cuando aquél acuse un ingreso efectivo en la desgravación de los actuales impuestos.

Para llevar á cabo esta radical reforma sin timidez iniciada, pero con prudencia acometida, hacíase necesario facilitar la expropiación de servicios arrendados, que así pusieron en manos de particulares y de Empresas pingües utilidades que deben ser, como ya lo son en las grandes capitales de Europa, primera partida de los ingresos municipales. Para conseguir este resultado, se autoriza la rescisión de los contratos vigentes, de los servicios susceptibles de municipalizarse, si bien con aquellas condiciones que demanda el respeto al derecho ajeno.

Supuesta la imposibilidad en que se encuentran los pequeños Municipios de acometer por sí mismos la municipalización de servicios que pudieran serles comunes, se autoriza su asociación, dándoles garantía bastante para que en las representaciones designadas no se ofrezca el caso de obligar á concurrir á alguno contra la voluntad de sus mandatarios.

El extremo más difícil de resolver es la falta indudable de medios que tiene la Hacienda municipal en España para encargarse de la explotación de servicios que suponen un gasto inicial de extraordinaria importancia. Para faci-

litarlo se autoriza con las debidas previsiones la venta de los bienes, la contratación de empréstitos y hasta las apelaciones al crédito cerca de los Bancos de préstamo, con la garantía del servicio mismo, cuyas utilidades habrán de consentir, en un plazo seguramente breve, la amortización del capital anticipado y de sus intereses.

Finalmente, como el éxito de la municipalización de los servicios, futura base de los ingresos municipales, descansa exclusivamente en una honrada e inteligente administración, juzga el Ministro que suscribe indispensable que sea una la Comisión encargada de la gestión del servicio y otra la obligada á inspeccionarlo, sin perjuicio de la sanción que á la contabilidad haya de prestar el Ayuntamiento. Para esto se reserva el Ministro de la Gobernación la facultad de dictar un reglamento que á la vez que evite las corruptelas de un personal excesivo para la administración de los servicios, fije derechos y deberes y concrete, sobre todo, responsabilidades que permitan sea eficaz el pensamiento legislativo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^º Constituirá la Hacienda municipal el importe de las rentas e intereses de los bienes y efectos públicos propiedad del Municipio, impuestos autorizados, rendimientos líquidos de los servicios que explotare, multas y cualquier otro ingreso que los Ayuntamientos perciban.

Art. 2.^º Para el efecto de robustecer la Hacienda de los Municipios y mientras una nueva ley no estableciera otra distribución de los términos municipales, los Ayuntamientos se entenderán divididos en tres grupos, á saber:

a) Ayuntamientos de capital de provincia y mayores de 20.000 habitantes.

b) Ayuntamientos mayores de 10.000 y menores de 20.000; y

c) Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes.

Art. 3.^º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera categoría podrán asumir, hasta con derecho de exclusiva, la organización y explotación de todos los servicios públicos, y muy especialmente en los siguientes:

- 1.^º Acueductos, fuentes y distribución de aguas.
- 2.^º Alumbrado público.
- 3.^º Tranvías.
- 4.^º Teléfonos.
- 5.^º Limpieza pública y servicios anexos á la misma.
- 6.^º Transportes fúnebres, sin otra limitación que las de las Sociedades de socorros mutuos legalmente constituidas.
- 7.^º Hornos de pan, molinos y tahonas reguladoras.
- 8.^º Mataderos.
- 9.^º Mercados públicos.
10. Baños y lavaderos.
11. Asilos nocturnos.
12. Producción y distribución de fuerza motriz.
13. Carteles públicos, exceptuando los que se refieren al ejercicio de los derechos políticos y resoluciones de la autoridad.
14. Viveros.
15. Plazas de toros, teatros, circos y frontones.
16. Cualquiera otro servicio público, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.^º Los Municipios de poblaciones que excediendo de 10.000 habitantes no lleguen á 20.000 podrán establecer también hasta con derecho de exclusiva los servicios siguientes:

- 1.^º Hornos de pan, molinos y tahonas reguladoras.
- 2.^º Mataderos.
- 3.^º Mercados públicos.
- 4.^º Alumbrado público.
- 5.^º Cualquiera otro servicio de los reseñados en los quince primeros números del artículo anterior, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación.

(Concluirá)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal

Sección 1.^ª

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Julio González Campuzano, Médico de Molledo, contra providencia de ese Gobierno, confirmatoria de otra de la Alcaldía que le impuso una multa de quince pesetas; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 14 de junio de 1905.—El
Director general, Vázquez de Praga.
—Señor Gobernador civil de San-
tander.

Dirección general de Administración local

Sección 2.^a—Negociado 2.^o

Hacienda municipal

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Zacarías Díaz Romeral, contra providencia de ese Gobierno de 11 de febrero último, que aprobó el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, desestimando la reclamación que contra el mismo dedujo por no incluirse para la dotación de su plaza de Secretario de la Corporación la suma de 3.250 pesetas, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 16 de junio de 1905.—El Director general, Vázquez de Praga.—Sr. Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de minas.—3% de explotación

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden fecha 7 del actual, llama la atención á esta Administración de Hacienda acerca de la observancia del precepto consignado en el artículo 35, regla 2.^a del Reglamento de impuestos mineros, cuyo artículo determina que en las relaciones del 3 por 100 del producto bruto de los minerales que presenten en la Administración de Hacienda todo propietario ó explotador de minas, al pie de dicha relación declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad y careciese de representante.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los explotadores de minas, á quienes se les advierte que, si no cumplieren lo ordenado, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Santander 20 de junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Exmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de mayo último el nombramiento, previa oposición, de dos Médicos de guardia para la Casa de Socorro, con el haber anual de 1.500 pesetas cada uno y con las obligaciones que en el Reglamento se determinan, esta Alcaldía, en cumplimiento de citado acuerdo, lo anuncia al público por término de un mes, que empezará á contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y en plazo señalado, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No exceder de la edad de 45 años.
- 3.^a Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los aspirantes demostrarán su aptitud ante el Tribunal contestando á seis preguntas, tres de Medicina y tres de Cirugía, sacadas á la suerte de las cuarenta que contiene el cuestionario y escribiendo una Memoria sobre un caso de cirugía surgida de urgencia en el término de cuatro horas.

El cuestionario para los ejercicios y demás antecedentes obran en el Negociado de Policía del excelentísimo Ayuntamiento.

Santander 16 de junio de 1905.—El Alcalde, Ricardo Horga.



Ayuntamiento de Rionansa.

PRENDADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58 de las Ordenanzas Municipales, se notifica al

dueño, hasta ahora desconocido, de una res caballar que estaba abandonada causando daños en la pradería de Hozalva, del pueblo de Obeso, que por providencia de esta fecha se le ha impuesto la multa de una peseta y condena de costos legítimos causados por la prendada, apercibido de que se continuará el expediente hasta la subasta si no se presentase á recogerla res y satisfacer los gastos.

Señas

Un caballo como de ocho años de edad, alzada unas seis cuartas y media, color castaño, con un campano pequeño colgado de una petrina, marcado en el cuarto de recho con letras algo confusas, que se suponen sean M. A. y herrado de las manos.

Rionansa 15 de junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Morales.



Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

No habiendo comparecido los mozos Evaristo Estéban Rueda Lastra, hijo de Emilio y Domingo, número primero del sorteo de este año; Faustino Revuelta Cobo, hijo de Manuel y de Emilia, número cinco del sorteo del año actual; Lamberto Francisco Colina y Colina, hijo de Nicolás y Luisa, número once del sorteo de este año, y Bernabé Avelino Ocejo Osorio, hijo de Manuel y de Lorenza, número trece del dicho actual reemplazo, y todos al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, se le ha instruido á cada uno el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Bárcena de Cicero á 8 de mayo de 1905.—El Alcalde, José Naveda.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de minas. — 2.º trimestre de 1905

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el 2.º trimestre de 1905, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE Carpeta	Expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPETARIOS	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada — Pesetas
204	1.533	Aumento á Marte n.º 20	Compañía Muriedas Miliño	Camargo.	Hierro.	600
158	1.695	Anita	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Idem	19.000
228	4.291	Alicia	Harrison y Turner	Penagos.	Idem	5.000
570	1.783	Antonia	Sociedad Nueva Montaña	San Felices.	Idem	90
497		Aurora	Sociedad Providencia	Potes.	Zinc.	60
146		Almazona	La misma	Idem	Idem	500
412	1.438	Aumento á Ontón	M. Ceballos	Castro Urdiales.	Hierro.	500
482	4.185	Aume á Hernosa...	Real Compañía Asturiana	Udías.	Zinc.	7.000
529	3.973	Atrevimiento	Juan María Mazarrasa.	Treviglio.	Idem	200
471	581	Actividad	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Hierro.	2.000
1.236		Altaiz.	Sociedad Peña Vieja	Tresviso.	Zinc.	80
511		Amp. cion á Torpeza	Sociedad Providencia	Potes.	Idem	400
339		Ambicosa	Real Compañía Asturiana	Reocín.	Idem	3.000
472		A verlo vamos	La misma	Udías.	Idem	60
504		Abundantísima	Sociedad Providencia	Potes	Idem	600
422		Andrea	Benito González	Alfoz de Lloredo	Idem	300
293		Buenita	Real Compañía Asturiana	Barrendera	Idem	100
56	1.414	Barrendera	La misma	Berta	Idem	5.000
596	1.471	Carmelina	Aguirre Medina	Carmelina	Hierro.	3.000
159	1.695	Ceserina	William Baird y Compañía	Idem	Idem	9.000
130 y 131	3.755 y 387	Chilton 2º y 5º	Compañía Minera de Setares	Chaconera Iron Ore	Idem	4.000
419	4.621	Clara	La misma	Villaviesca	Idem	12.000
751	4.263	Carolina	Real Compañía Asturiana	Lierganes.	Zinc.	500
279	1.547	Cualquier cosa	Compañía Minas Herrero	Villaviesca.	Hierro.	60
271		Completo	Sociedad Minas Herrero	Idem	Idem	8.000
360		Crespa.	Real Compañía Asturiana	Idem	Idem	1.000
1.628		Dabentis	Carlos Hoppe	Tresviso	Zinc.	100
		Constancia				700

598	1.541	Cuarta Carolina.	Compañía Minas Herrero	Hierro.
126	1.035	Desengano.	William Baird y Compañía	Idem
687	4.511	Desperadero.	Compañía Minera Bilbaína.	Idem
410	7.161	Demasia á Alicia.	Harrison y Turner	Entrambasaguas
4.691	4.059	Dolores.	Real Compañía Asturiana	Penagos.
520	519	Dos Marias.	Gustavo Pérez Cuevas.	Alfoz de Lloredo
330	319	Demasia á Suerte.	Sociedad Providencia	Ruiba...
128	319	Dem. á S. Roque.	Real Compañía Asturiana	Tresviso.
790	330	Donostiarra.	La misma.	Reocín.
»	128	Deseada 6. ^a	Idem.	Idem.
501	514	Deseada 6. ^a	Idem.	Idem.
477	5.651	Deseada 9. ^a	Liérganes.	Zinc.
1.167	3.469	Dem. á Josefá.	Castro Urdiales.	Idem.
1.442	3.443	Enolavada.	Potes.	Idem.
343	347	Enriqueta.	Alfoz de Lloredo	Alfoz de Lloredo
1.963	9.417	Ensanche 2. ^o	Medio Cudeyo.	Medio Cudeyo
»	3.442	El Angel.	Liérganes.	Liérganes
»	3.447	Esmeraldita.	Alfoz de Lloredo	Alfoz de Lloredo
»	9.417	Esperanza.	Udías.	Udías.
»	»	Egar.	Campoo de Suso	Magnesita.
»	»	Enriqueta.	Liérganes.	Hierro.
»	»	Eureka 3. ^a	Entrambasaguas.	Idem.
»	»	Eureka 4. ^a	Penagos.	Idem.
»	»	Enriqueta.	Castro Urdiales.	Idem.
599	1.124	Francisca.	Camaleño.	Zinc.
272	2	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Camargo.	Hierro.
446	374	Francesita.	Villaescusa.	Idem.
»	981	Grama 2. ^a	Udías.	Idem.
»	732	Horca.	Camaleño.	Zinc.
421	418	Hoyos.	Idem.	Idem.
494	418	Hermosa.	Alfoz de Lloredo	Alfoz de Lloredo
780	4.743	Isidra.	Rionansa.	Rionansa
»	»	Industria.	Castro Urdiales.	Castro Urdiales.
»	»	Inagotable.	Potes.	Potes.
»	»	Inés.	Liérganes.	Liérganes.
»	»	Jesusa.	Santander.	Santander.
359	474	Idem.	Idem.	Idem.
102	843	Juan Carlos.	Alfoz de Lloredo.	Alfoz de Lloredo
51	1.144	Juan.	Villaescusa.	Villaescusa.
51	5.501	Jaerio.	Entrambasaguas.	Entrambasaguas.
1.437	6.447	La Ciega.	Reinosa.	Reinosa.
1.638	6.7247	Luisa.	Rasines.	Rasines.
1.869	»	Los Mártires.	Liérganes.	Liérganes.
		Lirio.	Camaleño.	Camaleño.
		La Constancia.	Tresviso.	Tresviso.
		Lenangoa.	Blenda.	Blenda.

NÚMEROS DE Carpeta	Expediente	NOMBRE DE LAS MINAS		Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad fijada — Pesetas
1.110	2	Lenengos		Federico Echevarría.	Calamina	300
,	2	La Favorita		Julián Terán.	Negro mineral	100
,	3	Lepanto		Elias Herrero	Hierro	500
18	3.707	Leocadia		Fernando Oláran	Idem	10
,	3	Maria		Sociedad Puente Arce.	Idem	3.000
406	3	Idem		La misma.	Zinc.	500
2.156	2	Magdalena		Real Compañía Asturiana	Idem	40
,	2	Martins		Theodosio Saenz.	Idem	50
606	3.371	Mayor.		Sociedad Minas Heras.	Hierro.	4.000
111	4.379	N. Trinidad		William Baird y Compañía	Idem	1.000
436	1.098	Ontón.		M. Ceballos	Idem	4.000
213	1.308	Primera.		Real Compañía Asturiana	Zinc	700
413	1.612	Pepita		Julián Pineda.	Hierro.	1.100
,	2	Presentación.		Chávarri Hermanos.	Idem	100
,	2	Pepita		Bartolomé Cagigas.	Zinc.	1.000
506	2	Punta Clara		Sociedad Providencia	Idem	40
1.812	2	Pepita		Bernardo San Miguel	Idem	600
,	2	Pilar		Sociedad Minas Heras.	Hierro.	3.000
,	2	Porvenir		Compañía Minera de Setares	Idem	2.000
,	2	Qué será.		Real Compañía Asturiana	Zinc	3.000
116	2	Idem		La misma.	Idem	1.000
295	2	Rosario		Juan María Mazarrasa.	Idem	900
,	5	Idem		El mismo	Idem	300
297	2	Rentería.		Real Compañía Asturiana	Hierro.	5.000
639	4.344	Rita		Sociedad Minas Heras.	Zinc	3.000
,	2	Ramón		Caledonio Pérez.	Sal.	100
502	5.930	Segura.		Sociedad Providencia	Zinc	900
1.226	2	San José		Cesáreo Ortiz.	Idem	2.000
531	2	Superior.		Juan María Mazarrasa.	Hierro.	1.000
428	2	Sinfososa		Real Compañía Asturiana	Idem	3.000
300	2	San Roque.		La misma.	Zinc.	900
,	2	Idem		La misma.	Idem	9.000
409	2	San Bartolomé.		Real Compañía Asturiana	Hierro.	1.000
550	2	San Tiburcio.		José María Zanzunegui.	Zinc.	3.000
414	2	S. Julián Musques.		Real Compañía Asturiana	Idem	80
,	2	Sofia		Real Compañía Asturiana	Hierro.	100
424	2	San José		Real Compañía Asturiana	Zinc.	90
500	2	Sebastianita		Sociedad Providencia	Idem	70
,	2	Suerte vista		Compañía Muriedas Maliano	Hierro.	30
532	2	Santa Rosa		Juan María Mazarrasa.	Zinc.	300
,	2	Suerte.		Real Compañía Asturiana	Idem	700
298	2	San Telmo.		Reocín.		

2.159	1.180	San Roque.	San Roque.	José Aristegui.	Ricardo Tabb.	Tierras.	70
564	277	Sexta.	Segundo Resguardo.	Leopoldo Cortines.	Alfoz de Lloredo.	Zinc.	200
		Segunda Carolinas..	Compañía Herrero.	Camargo.	Idem.	Hierro.	3.000
		Segunda Protectora .	Modesto Pérez.	Liérganes.	Idem.	Zinc.	500
		San Bartolomé...	Orconera Iron Ore.	Riotuerto.	Idem.	Hierro.	80
		San Roque .	Real Compañía Asturiana.	Villaescusa.	Idem.	Zinc.	500
		San Félix.	La misma.	Idem.	Idem.	Hierro.	500
		Idem .	La misma.	Ruiviloba.	Idem.	Zinc.	20
401	411	Teresa.	Tuya.	Udías.	Idem.	Hierro.	200
	5.221	Torpeza.	Tercer Resguardo..	Medio Cudeyo	Idem.	Zinc.	700
	986	1.111	Trinidad .	Potes.	Medio Cudeyo	Hierro.	400
	503	"	Undécima .	Villaescusa.	Potes.	Zinc.	400
	263		Vulcano.	Castro Urdiales.	Villaescusa.	Hierro.	4.000
	566	3.808	Vaciadore.	Alfoz de Lloredo.	Castro Urdiales.	Zinc.	200
	236	884	Very-Good .	Ricardo Shade.	Alfoz de Lloredo.	Zinc.	100
	225	4.961	Venus.	Real Compañía Asturiana.	Castro Urdiales.	Hierro.	700
	894	"	Venus.	Mellado y Compañía.	Udías.	Zinc.	20
	302	,	Venus.	Real Compañía Asturiana.	Voto.	Hierro.	900
				Luis Maruri .	Reocín.	Zinc.	2.000
					Ramales.	Hierro.	200
					Total .		214.300

NOTA.—La fijación que antecede es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo segundo de la regla 1.º de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo segundo de la regla 1.º del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.—V.º Bº: El Delegado de Hacienda, P. I., M. González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRUTOS RECIO, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente y en virtud de providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á causa sobre estafa, se cita, llama y emplaza á don Francisco López Torrella y Petra Gandarillas San Emetario, de sobre treinta años, que viven maritalmente, jornalero y modista respectivamente, vecinos que fueron de esta villa, de la que se trasladaron á la ciudad de Santander y posteriormente á la de Lugo, ignorándose su actual paradero, como comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales de Lugo* y esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, se les conduzca á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dado en Laredo á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.—*Frutos Recio.*—Por su mandado, *Patricio Ruiz Bravo.*

→*←

CEDULA DE CITACION

El señor don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, librada en causa sobre hurto de caballerías contra Eusebia Palacios y otros, acordó se cite en forma legal á dicha procesada, para que el día diez y ocho de julio próximo, á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la citación de la di-

cha procesada Eusebia Palacios tenga efecto, libro la presente, que firmo en San Vicente de la Barquera, junio quince de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Marcelo Villanueva.*

→*←

CEDULA DE CITACION

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa sobre homicidio contra Niceto Martín Rico, el señor Juez de instrucción de este partido acordó que por el ignorado paradero de Celestino Carbajo Blanco, vecino de Cuenca y residente en las minas del Astillero, se cita á éste por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Santander, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia el día veintiuno del actual, á las nueve y media, para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de ley.

Villalón 7 de junio de 1905.—El Escribano, *Juan Brudés.*

→*←

DON JUAN CARRASCO Y PÉREZ-PLAZA, Capitán Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Habiéndose ausentado de esta plaza el carabinero de dicha Comandancia Celedonio Santa María Becerril, natural de Prádanos de Ojeda, provincia de Palencia, hijo de Pedro y de Brígida; sus señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro, ojos negros, barba poblada, color sano, viste traje de paisano con pantalón claro y blusa negra, y estando instruyéndole expediente por deserción,

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Celedonio Santa María Becerril para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en la casa Cuartel de la Comandancia, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en

calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la casa Cuartel de esta Comandancia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Santander á diez y nueve de junio de mil novecientos cinco.—Por su mandato, El Capitán Ayudante, Juez instructor, *Juan Carrasco.*—El carabineiro Secretario, *Miguel Iriarte.*

→*←

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á Jerónimo Fernández Movellán contra Fermín Fernández Movellán, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, Fermín Fernández Movellán.

Dada en Santander á ocho de marzo de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, *Jenaro Pérez.*

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del Hierro y del acero de Santander

Desde el día 30 de este mes se pagará, con deducción de los impuestos vigentes, en las oficinas de Madrid del Banco de España y en las Centrales de esta Sociedad, Muelle, 9, el cupón núm. 5 de las Obligaciones hipotecarias de «Nueva Montaña», que vence el día 30 de junio de 1905.

Santander 24 de junio de 1905.—El Director Gerente, *L. Cortines.*

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»